

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n° 1683

Zúrich, el 29 de julio de 2019

SG/csh/jul

Enmiendas al Código de Ética de la FIFA, edición de 2019

Señoras y señores:

Nos complace informarles de la aprobación de varias enmiendas del Código de Ética de la FIFA de 2019 (en adelante, el «CEF») en la sesión del Consejo de la FIFA del pasado 3 de junio en París.

La FIFA tiene la gran responsabilidad de velar por la integridad y la reputación del fútbol en todo el mundo. Por tal motivo, se esfuerza constantemente por proteger la imagen del fútbol, y sobre todo la propia, para evitar que métodos y prácticas ilegales, inmorales o contrarias a los principios éticos puedan ponerla en peligro o perjudicarla.

Durante los últimos años, la FIFA incorporó cambios de calado al Código de Ética que dieron lugar a un aumento significativo en la eficiencia de la Comisión de Ética independiente. Sin embargo, y teniendo en cuenta la experiencia del año pasado, la FIFA está avanzando nuevamente con algunas modificaciones necesarias y soluciones innovadoras en el contexto del CEF. Los siguientes cambios principales se han introducido en el CEF:

- (i) Inclusión de una referencia específica al término «corrupción» (art. 27 del CEF) en la disposición relativa al cohecho, así como al término «malversación de fondos» (art. 28 del CEF) en relación con el concepto de apropiación indebida de fondos: el objetivo principal es evitar cualquier posible malentendido sobre la postura de la FIFA en contra de las conductas no éticas en el fútbol, si bien ambas infracciones a las que se refieren estos términos ya se abordaban en las disposiciones correspondientes.
- (ii) Suspensión parcial de las sanciones (art. 8 del CEF): el método anterior, que contaba con un complejo sistema de cálculo, resultaba ser poco práctico. La nueva edición del CEF permite que el órgano de decisión suspenda íntegramente una sanción si lo estima oportuno, lo que ofrece una mayor flexibilidad y un margen también mayor de apreciación e independencia a dicho órgano de decisión.
- (iii) Concurso de infracciones (art. 11 del CEF): el sistema precedente restringía las competencias del órgano de decisión, condicionándolo en el ejercicio de su poder sancionador al limitar las sanciones máximas en caso de concurso de infracciones. El nuevo CEF garantiza al órgano de decisión la posibilidad de imponer sanciones sin límite máximo (en el pasado, el límite era de un tercio superior de aquel aplicable a la sanción más grave, por lo cual, en caso de concurso de infracciones con una sanción máxima de 5 años, la sanción máxima aplicable sería de 7.5 años).

- (iv) Prescripción del procedimiento (art. 12 del CEF):
 - La protección de las víctimas de acoso sexual se refuerza al imponer a esta infracción la misma prescripción que a los casos de cohecho y malversación de fondos: diez años.
 - El cálculo de la prescripción se aclara, especificándose que solo se tendrá en cuenta la apertura de la instrucción formal a la hora de ampliar el plazo de prescripción.
 - El periodo de prescripción se verá interrumpido —y no suspendido— en caso de apertura de procedimientos penales en contra de la parte acusada.
- (v) Inclusión de la explotación y del abuso sexual como infracciones concretas de la protección de la integridad física y mental (art. 23 del CEF): estas infracciones se sancionarán con un mínimo de diez años.
- (vi) Lucha contra la manipulación de partidos (art. 29 del CEF): la Comisión Disciplinaria será el único órgano judicial que se encargue de los casos de manipulación de partidos, al objeto de que la Comisión de Ética de la FIFA se pueda centrar exclusivamente en las infracciones derivadas de la conducta poco ética.
- (vii) Independencia (art. 34 del CEF): se incluye una restricción por la cual los miembros de la Comisión de Ética independiente no podrán ocupar otros cargos en federaciones, confederaciones o en la propia FIFA, con la excepción de cargos que puedan ejercer como miembros de un órgano judicial. La disposición relativa a los miembros titulares de la Comisión de Ética entrará en vigor al final de sus respectivos mandatos.
- (viii) Recusación de los miembros (art. 35 del CEF): el presidente o vicepresidente de la Comisión de Apelación evaluará las demandas de recusación interpuestas contra el presidente del órgano de instrucción o de decisión. La Comisión de Apelación, que es únicamente competente para los casos de naturaleza disciplinaria, es, en consecuencia, un órgano totalmente independiente del ámbito de la ética y, por consiguiente, el órgano adecuado para tratar estas demandas.
- (ix) Asistencia jurídica gratuita (art. 38bis FCE): de forma paralela al nuevo Código Disciplinario de la FIFA (edición de 2019), y con el fin de respetar los derechos de las partes durante los procedimientos, la FIFA ha decidido reducir la brecha económica entre las partes. Para ello, la Federación Internacional apoyará a aquellas personas que no dispongan de medios económicos para hacer frente a un procedimiento de ética. En este sentido y por primera vez, la FIFA ofrecerá asistencia jurídica si así se solicita, y en relación con los siguientes aspectos: exención de pago de las costas procesales, servicios de abogados *pro bono* y pago de los gastos razonables derivados del desplazamiento y alojamiento de la persona, así como de testigos o peritos, incluidos los de los abogados *pro bono* elegidos.
- (x) Transparencia (art. 74 del CEF): en aras de la transparencia, y en defensa de los derechos fundamentales de las partes afectadas, la FIFA garantizará que las audiencias sean públicas si así fuese solicitado por las partes.
- (xi) Fundamentación de la decisión (art. 78 de la CEF): ampliación del plazo de un mes previsto para la notificación de los fundamentos de la decisión a partir de la notificación de los términos de dicha decisión. De este modo, la FIFA podrá notificar sus decisiones con mayor celeridad, redundando así en la transparencia y relajando de esta manera las restricciones con respecto a la redacción de las decisiones motivadas.

Las enmiendas al código se compartieron con un grupo de trabajo formado por representantes de las confederaciones, cuyos comentarios resultaron muy útiles y fueron también tenidos en cuenta.

Adicionalmente, y en línea con lo anunciado en la Circular n.º 1681, se lanzará un sitio web exclusivo de la FIFA (legal.fifa.com) en el último trimestre de 2019 que contendrá las principales decisiones aprobadas por los órganos judiciales de la FIFA y otros recursos legales útiles.

En resumen, las enmiendas al Código de Ética de la FIFA ofrecen no solo a la propia FIFA, sino también a sus federaciones miembro, confederaciones y partes interesadas una actualización adecuada del Código de Ética vigente, adaptada a la realidad y a los requisitos derivados de los distintos procedimientos éticos.

Las enmiendas del Código de Ética de la FIFA entrarán en vigor el **1 de agosto de 2019**.

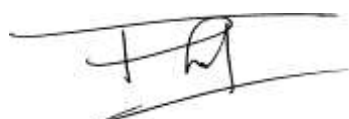
Adjuntamos a esta circular el Código de Ética de la FIFA (adjunto n.º 1) para que ustedes y sus clubes lo puedan examinar. Asimismo, la nueva versión del CEF ya está disponible en FIFA.com.

Quedamos a su disposición en caso de que deseen aclarar alguna duda relacionada con este tema.

Muchas gracias por su atención y por informar al respecto a sus clubes afiliados.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Fatma Samoura
Secretaria general

Adj. mencionado

- c. c.:
- Consejo de la FIFA
 - Confederaciones
 - Comisión Disciplinaria
 - Comisión de Apelación
 - Cámara de Resolución de Disputas
 - ACE
 - FIFPro
 - World Leagues Forum